

máxima de toda clase de cédulas en circulación durante el ejercicio de 1965.

Este Ministerio, en uso de las autorizaciones conferidas en la Ley y Decreto citados, dispone:

1.º La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en nombre del Estado, emitirá «Cédulas para inversiones», tipo «D», por un valor nominal de 5.000 millones de pesetas. Dicho Centro podrá ampliar la emisión si las peticiones de suscripción excedieran de la cifra señalada y en la medida que lo aconseje la situación de la Tesorería del Estado en orden a la financiación del crédito oficial.

2.º Las «Cédulas para inversiones», tipo «D», que se emiten por esta Orden ministerial tendrán las características siguientes:

a) Devengarán el 4,50 por 100 de interés anual, que se pagará por semestres vencidos, libre de toda clase de impuestos, en 25 de agosto y 25 de febrero de cada año. El primer cupón a pagar será el número 1, que vence el día 25 de agosto de 1965.

b) Se amortizarán a la par mediante cinco sorteos, que se realizarán con un mes de antelación al vencimiento de 25 de febrero de cada uno de los años 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980, conforme al respectivo cuadro de amortización.

El Ministro de Hacienda se reserva la facultad de anticipar, total o parcialmente, la amortización.

El cuadro de amortización se estampará al dorso de las cédulas o se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

c) No serán pignorables en el Banco de España, sin perjuicio de lo dispuesto en el número tercero del artículo quinto de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

d) Tendrán la consideración de fondos públicos y disfrutará de todas las garantías y privilegios propios de las Deudas del Estado.

e) Atendida su calidad de amortizables, se computarán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

f) Gozarán de exención en los impuestos sobre las rentas del capital y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que se realicen u otorguen relativos a su emisión, transformación y transmisión en Bolsa.

g) Su transmisión «mortis causa» gozarán de exención por el Impuesto General sobre las Sucesiones, deduciéndose la totalidad de su importe de la base liquidable, a los efectos de determinar el tipo de tarifa aplicable.

Para que proceda la aplicación de esta exención serán requisitos indispensables:

Que la herencia de que se trate se presente a liquidación del impuesto dentro de los plazos reglamentarios o sus prórrogas y que las cédulas fuesen propiedad del causante durante los dos años anteriores al día en que ocurra su fallecimiento, plazo que no se estimará interrumpido en el caso de que durante él resultaren amortizadas, si antes de que transcurran tres meses desde la fecha de amortización se invirtiera su importe en la adquisición de «Cédulas para inversiones».

h) Serán negociables en las Bolsas Oficiales de Comercio y admisibles como inversiones de las reservas obligatorias de las Compañías y Empresas mercantiles.

3.º Las «Cédulas para inversiones» estarán representadas por títulos al portador, distribuidas en series en la proporción que estime conveniente la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, con arreglo al detalle siguiente:

Serie A. de 5.000 pesetas.  
Serie B. de 25.000 pesetas.  
Serie C. de 100.000 pesetas.

Estas cédulas llevarán la fecha de 25 de febrero de 1965, desde la cual comenzará el devengo de intereses, y unidos 30 cupones, números 1 al 30, correspondientes a los vencimientos semestrales de 25 de agosto de 1965 a 25 de febrero de 1980, ambos inclusive.

4.º El servicio de pago de intereses y amortización de las cédulas estará a cargo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que lo realizará, a voluntad de sus tenedores, en Madrid, en la propia Dirección General, y en las restantes provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda. El pago de intereses y amortización se realizará por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier entidad bancaria si así lo solicita.

5.º El Banco de España negociará, mediante suscripción pública, por cuenta del Tesoro, las cédulas que se emiten en virtud de la presente Orden.

La suscripción se efectuará en las oficinas centrales del Banco y en sus sucursales y agencias el día 25 de febrero de 1965.

La suscripción podrán efectuarla los interesados directamente o por medio de los Bancos y banqueros operantes en España de las Cajas Generales de Ahorro, de la Caja Postal de Ahorros y de los Agentes de Cambio y Bolsa o Corredores de Comercio colegiados, entregándose en el momento de la suscripción el importe efectivo de la cantidad total suscrita.

6.º Se cederán los nuevos títulos a la par, por cantidades de 5.000 pesetas nominales o múltiplos de esta suma.

7.º En el caso de que las cantidades que se suscriban excedan del importe que se ofrece en suscripción y, en su caso, de

su ampliación, se procederá a su prorrateo; quedarán exceptuadas del mismo las peticiones de cuantía no superior a 500.000 pesetas nominales.

8.º En el momento de la suscripción se entregará a los suscriptores un recibo acreditativo del ingreso correspondiente al pedido, y que será canjeado por otro relativo a la adjudicación efectuada al término de la suscripción. Este último, que no será intervenido por Agente de Cambio y Bolsa ni Corredor de Comercio colegiado, podrá negociarse en Bolsa. En su día, y por la suma adjudicada, se canjeará por las cédulas definitivas que representen a esta Deuda.

Con las cédulas se entregarán a los suscriptores las pólizas correspondientes, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, quienes devengarán en esta operación únicamente el corretaje que señala el epígrafe octavo del vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 1950.

9.º El producto íntegro de la negociación de las cédulas que se emiten se ingresará en la «Cuenta especial, Ley de 26 de diciembre de 1958, crédito a medio y largo plazo 85285-3», abierta en el Banco de España.

10. Los intereses, amortización, comisión de pago, confección de resguardos y títulos definitivos, corretaje y pólizas de suscripción, remesa de valores, publicidad y, en suma, los gastos de toda clase que origine la emisión, colocación y realización del servicio de esta Deuda serán abonados con cargo a la cuenta especial que señala el número segundo del artículo cuarto de la referida Ley de 26 de diciembre de 1958.

11. Este Ministerio concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación y fijará el importe de las comisiones de colocación.

12. El Banco de España rendirá cuenta de las operaciones realizadas y de los gastos autorizados, a la que acompañará los justificantes correspondientes, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, quien la elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

13. Se autoriza a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las cédulas que aquélla considere necesarias, para acordar y realizar además los gastos a que se alude en el número 10 de esta Orden y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 26 de enero de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción de los Impuestos de Lujo hechas por las Agrupaciones que se indican para el ejercicio de 1965.*

Relación de Acuerdos de «Admisión a trámite» de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción de los Impuestos de Lujo, hechas por las Agrupaciones que se indica, para el ejercicio de 1965:

Agrupación: Grupo Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje.

Actividades: Fabricación de marroquinería, estuchería y artículos de viaje.

Epígrafe que se conviene: 12.

Agrupación: Grupos Nacionales de Confección de Peletería, Comercio Interior de Peletería y Prendas de Vestir de Piel.

Actividades: Venta de peletería, confecciones especiales.

Epígrafe que se conviene: 14, apartados a) y b).

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Artículos de Bisutería.

Actividades: Fabricación de bisutería.

Epígrafe que se conviene: 7, apartado b).

Agrupación: Subgrupo Nacional de Alta Costura.

Actividades: Confección y venta de modelos y vestidos de alta costura.

Epígrafe que se conviene: 14, apartado c).

Agrupación: Servicio Sindical de Fabricantes de Frigoríficos Domésticos.

Actividades: Fabricación de frigoríficos domésticos sujetos al impuesto sobre el lujo.

Epígrafe: 17.

Agrupación: Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut.

Actividades: Venta de vermut y bitter-soda envasado y con marca, con precio superior a 20 pesetas litro.

Epígrafe: 19, apartado b).

Agrupación: Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines.

Actividades: Fabricación y venta de perfumería y productos de tocador envasados y a granel.

Epígrafe: 16, apartados a) y b)

Agrupación: Grupo Nacional de Aparatos de Iluminación.

Actividades: Fabricación y venta de aparatos de iluminación.

Epígrafe: 17, apartado b).

**Norma de carácter general:** Conforme a la norma 10 del número 2.º de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración liquidación, deberán hacer constar su renuncia al de convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Inspección e Investigación, de la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1965.—El Director general, por delegación, José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco de Soto (autorización número 171).**

Visto el escrito formulado por el Banco de Soto solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 21 de enero de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

**A N E X O**

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco de Soto para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

*Demarcación de Hacienda de Lugo*

Central. Chantada, Plaza del Mercado, 3. 30-6-01.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Ayuntamiento de Motrico para la ocupación de una parcela en el puerto para la construcción de determinadas obras.**

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Motrico la ocupación de una parcela de 47 metros cuadrados en el puerto de Motrico, con destino a la construcción de cabinas para el servicio de la playa, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de enero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don José Llinas Massanet para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don José Llinas Massanet para ocupar una parcela de 102,10 metros cuadrados (32,80 de ellos en terrenos gana-

dos al mar) en la zona marítimo-terrestre de Cala Gat, en Cala Ratjada, término municipal de Capdepera (Mallorca), para la construcción de un varadero y un pequeño muelle, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 20 de enero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Antonio Ruiz Revuelta para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio Ruiz Revuelta para ocupar una parcela de 1.253 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño, con destino a la construcción de un taller mecánico, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 20 de enero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real relativa al expediente de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por las obras de construcción del trozo 13 de la carretera L-616, hoy CR-610, de Daimiel a Villacarrillo, en término municipal de Castellar de Santiago.**

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1964, en el diario «Lanza», de Ciudad Real, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» con fechas 11 y 17 de junio último, respectivamente, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castellar de Santiago la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción del trozo 13 de la carretera L-616, hoy CR-610, de Daimiel a Villacarrillo, en término municipal de Castellar de Santiago; transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin haberse presentado reclamación contra la misma, y habiendo informado favorablemente la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley y 120 de su Reglamento, ha dispuesto:

1.º Elevar a definitiva dicha relación, publicada en los sitios y formas señaladas, declarando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos en ella comprendidos e iniciado el expediente expropiatorio.

2.º Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Ciudad Real, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castellar de Santiago y en el diario «Lanza», de esta capital, así como que se comuniquen directamente a los interesados, haciéndoles saber que contra esta Resolución pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Ciudad Real, 21 de enero de 1965.—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Losada.—549-E.

**RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Pasajes por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan para la ejecución de las obras del «Proyecto de acceso a los nuevos muelles, segunda etapa».**

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y finalizados los plazos fijados en los artículos 17 y 19 del mismo, previo informe de la Abogacía del Estado pronunciándose en favor de la necesidad de la ocupación solicitada,

Esta Dirección del Puerto de Pasajes ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que a continuación se relacionan, todos ellos en el término municipal de Rentería (Guipúzcoa):

Número 1.—Clase de finca: Pastizal. Propietario: Edificios y Construcciones, S. L. (EDICON). Domicilio: Urbietta, número 38, primero, San Sebastián. Situación de la finca: Margen derecha de la carretera N-1, de Madrid a Irún, kilómetro 472. Superficie a expropiar: 1.980 metros cuadrados.

Número 2.—Clase de finca: Prado. Propietario: Patronato de la Ciudad Laboral Dom Bosco. Domicilio: Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa (San Sebastián). Situación de la finca: Margen derecha de la carretera N-1, de Madrid a Irún, kilómetro 472. Superficie a expropiar: 3.436 metros cuadrados.